

INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS. EXPOSICIÓN DE LOS ESTADOS.

Eje temático 3: Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes/ESNNA

*Mesa 1: Avances y vacíos en los marcos jurídicos:
Condicionantes para su aplicación*

*Mesa 3: Estrategias para la prevención y restitución de
derechos*



El Salvador

Zaida Navas,
Directora del CONNA del Salvador.

El marco jurídico nacional, en El Salvador esta dado principalmente por la Ley de Protección.

La referida ley crea un sistema de PROTECCIÓN, aprobada el 25 de noviembre de 2010, entro en vigencia el 1 de enero de 2012.

Toma como modelo el desarrollo en América del Sur y busca unificar todos los órganos para asegurar el servicio integral.

De su contenido destacamos:

- **Artículo 32.- Salud sexual y reproductiva**
- **Artículo 37.- Derecho a la integridad personal**

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual.

- En consecuencia, no podrán someterse a ninguna modalidad de violencia, tales como el abuso, explotación, maltrato, tortura, penas o tratos inhumanos, crueles y degradantes.
- La familia, el Estado y la sociedad deben proteger a las niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de explotación, maltrato, tortura, abuso o negligencia que afecte su derecho a la integridad personal.

LEY ESPECIAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

El país aprobó el 16 de octubre de 2013 una ley especial contra el tráfico de personas. Fue un gran proceso de consulta a la población, una *mezcla* de plebiscito y referéndum, como los conocemos en nuestra legislación. Hay una adecuación al protocolo de Palermo: la ley crea un consejo nacional contra el tráfico de personas, considera como víctima no solo la persona sometida, sino también sus familiares. Prevé asimismo el deber del Estado de la creación de una política contra el tráfico, principalmente la prevención contra ese tipo de delito.

Hay también un componente de atención y protección a la víctima. Así como el acceso efectivo a la justicia y tratamiento justo. Incluye la protección de identidad para que no se dé una “re victimización”.

Aprobada el 16 de octubre de 2013, con 81 votos. Publicada en D.O. del 14 de noviembre de 2014. Entrara en vigencia 60 días después de su publicación que es el 13 de enero de 2014.

- Se adecua a la Convención de Palermo
- Se crea el Consejo Nacional contra la Trata
- Política Nacional contra la Trata
- Prevención
- Atención y protección a víctimas
- Acceso efectivo a la justicia y el trato justo
- Seguridad migratoria
- Sistema Nacional de Información sobre la trata
- Disposiciones penales

• **Artículo 41.- Protección frente a la trata de niñas, niños y adolescentes**

- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos frente a la trata de personas.

- Se entenderá por trata, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de niñas, niños o adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una niña, niño y adolescente o de aquella persona que tenga autoridad sobre éstos, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas de la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- En el marco del desarrollo de las políticas públicas de la niñez y adolescencia, el Estado deberá establecer y desarrollar acciones y medidas que permitan: la atención y protección de las niñas, niños y adolescentes migrantes y el desarrollo de planes de cooperación internacional para el retorno de personas.
- Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres.